

La Crónica Médica

APARTADO 2563

LIMA - PERU

COMITE DE REDACCION

CARLOS A. BAMBAREN

Director

REDACTORES

EDMUNDO ESCOMEL — CARLOS MORALES MACEDO
LUIS D. ESPEJO — RAFAEL M. ALZAMORA — JOSE MARROQUIN
ERNESTO EGO-AGUIRRE — JORGE AVENDAÑO HUBNER,
LUIS QUIROGA QUIÑONES — HUMBERTO PORTILLO
GUILLERMO KUON CABELLO

Universidad Nac. May. de S. Marcos

Ingresado el

NOV 14 1949

BIBLIOTECA CENTRAL
Lima-Perú

Año 65. - Núm. 1023

Setiembre 1948

Sumario

NUMERO MONOGRAFICO

Libertad, moral y amor ante los problemas jurídicos de la Eugenesia por el Dr. Enrique Díaz de Guíjarro.	
Las tres grandes fuerzas motoras del hombre, pág.	137
La libertad, la moral y el amor como bienes jurídicos, pág.	138
La Eugenesia, pág.	139
Amplitud de proyecciones de la libertad, de la moral y del amor sobre la Eugenesia, pág.	141
Libertad, moral y amor en el matrimonio eugenésico, pág.	142
La legislación eugenésica matrimonial, pág.	146
Prensa médica española.—Abdómen agudo por el Dr. Francisco Zaragoza Gómez.—Vulvovaginitis miótica, pág.	150

*Para el tratamiento de
las llagas y
quemaduras*



Intensyl

WANDER

a base de aceite de hígado de
bacalao, de alcanfor y de desin-
fectantes

Aplicación simple y segura
Olor aromático
Reabsorción integral

DR A.WANDER S.A. BERNA-SUIZA

Fabricantes de productos dietéticos y farmacéuticos desde 1865

Libertad, moral y amor ante los problemas jurídicos de la Eugenesia

Por el Dr. ENRIQUE DIAZ DE GUIJARRO

Ex profesor extraordinario de Derecho Civil en la Universidad de Buenos Aires,
Vicepresidente de la Sociedad Argentina de Eugenesia

LIBERTAD, MORAL Y AMOR FRENTE A LA EUGENESIA

a) Las tres grandes fuerzas motoras del hombre.

1. Tres grandes fuerzas motoras animan al hombre y lo dirigen en su vida: Libertad, Moral y Amor.

2. La libertad es un derecho natural, inherente a la personalidad humana. Nace con el hombre y tiene su expresión tanto en lo político como en lo civil. No se concibe al hombre sin libertad; y cualquier negación o restricción de la misma, significa la anulación de su personalidad.

3. La moral, por su parte, es un sistema natural de equilibrio espiritual, cuyo fin es el bien. Constituye una importante fuente del derecho, tanto que en los tiempos primitivos la ética y la religión forman un conglomerado, del cual se escinden, poco a poco, las normas particulares e individualizadas de la moral, de la religión y del derecho. Estas tres grandes orientaciones vitales, ofrecen una característica común: Todas tienen el bien por fin; y al decir bien se incluye, igualmente, la felicidad, la virtud. Recordaremos así, que **Platón y Aristóteles** —en sus originales trabajos, antecedentes forzosos de todo estudio sociológico— señalaron que la virtud y la felicidad de los ciudadanos eran el fin del Estado. Es tan vigorosa y acertada esta concepción que, aun en nuestros días, ha sido recogida en el documento internacional más grande: El acta de Chapultepec: En la llamada declaración de México, en el artículo 12, se lee: "El fin del Estado es la felicidad del hombre dentro de la sociedad" —casi las palabras de **Aristóteles**—; y para eso, agrega, "deben armonizarse los intereses de la colectividad con los derechos del individuo". Concluye la declaración con un concepto esencial y actual: "El hombre americano no concibe vivir sin justicia. Tampoco concibe vivir sin libertad".

4. Después de la libertad y de la moral, hay otra fuerza poderosa, el amor, una fuerza natural, de orden físico y de orden espiritual, que se presenta como un derecho natural y que se realiza en el matrimonio, en los hijos, en la familia y en la humanidad misma.

b) Armonía de las tres fuerzas.

5. Las tres fuerzas —libertad, moral y amor— se conciertan y armonizan en la vida, encauzándose por medio de la ética, la religión y la ley. Es decir, gozan de análoga protección normativa; garantía normativa que asume triple forma: por un lado, las reglas morales; por otro, los preceptos de la religión; y, finalmente, la ley, porque la ley regula no sólo la libertad, sino también la moral y el amor, pues los ampara en sí y en sus efectos.

6. Las reglas morales y la religión tienden a hacer bueno al hombre por medio de los principios, de la práctica y del ejemplo. Pero la ley está impulsada por razones de urgencia, que recoge o crea el legislador, y que le infunden una prisa que no tienen los preceptos morales y religiosos. Estos, de modo paulatino, van mejorando al hombre; pero el legislador no puede esperar a que el hombre mejore lentamente, sino que necesita acelerar su evolución, para que el orden social se ajuste a ciertas concepciones e instituciones. El derecho es una disciplina finalista, uno de cuyos capitales aspectos es la orientación de la conducta, para llegar a la cultura. La ley, pues, es un instrumento educativo, es una vía de cultura que se anticipa al perfeccionamiento humano que debe obtenerse normalmente por la religión y por la moral. Como el fenómeno social es diario, urgente y necesita soluciones inmediatas, la ley, con acierto o con error, da normas y marca el rumbo, señala orientaciones, educa o pretende educar. Este proceso se cumple por igual dentro de las esferas propias de la libertad, de la moral y del amor, en sus proyecciones jurídicas.

7. La armonización de las tres fuerzas se realiza tanto en la familia como en el Estado.

Es menester señalar que estas dos realidades sociológicas —el Estado y la familia— son inseparables, como resulta de que la sociedad es un todo y una unidad, características enunciadas por el recordado **Platón** y que se aunan con el pensamiento aristotélico y tomista de que la sociedad es un hecho natural.

Luego, si la sociedad es una unidad natural, estimamos que no caben valoraciones discriminativas sobre la posición del Estado frente a la familia, como las que afirman que la familia vale más que el Estado y que éste no puede introducirse en la regulación de aquélla.

c) La libertad, la moral y el amor como bienes jurídicos.

8. El bien jurídico existe en cuanto un interés está protegido por la ley. Además, la ley ha de amparar todo interés sustancial para la vida del individuo, de la familia y del Estado. Por lo tanto, son bienes jurídicos la libertad, la moral y el amor.

9. La libertad está tutelada por los principios básicos de las constituciones y está garantizada no solamente en sus alcances políticos, sino también en el orden civil. No se concibe diferencia de trato entre la libertad política y la libertad civil, porque forman una unidad: Donde aquélla se viola, esta última se encuentra transgredida.

Citaremos un ejemplo: El totalitarismo alemán que había anulado la libertad política, proyectó el Código Popular Alemán —destinado a suplantarlo el Código Civil—, una de cuyas normas consideraba a la per-

sona humana como sujeto del derecho sólo en tanto y cuando estuviera insertada, en la comunidad del pueblo. Es decir, que el hombre desaparecía y que para el Código, prácticamente, el pueblo era el sujeto del derecho. Cabal prueba de cómo la destrucción de la libertad política lleva a aniquilar la libertad civil.

10. La moral, como bien jurídico, está protegida tanto en el Código Penal como en el Civil, por todas aquellas disposiciones que aseguran el respeto de las buenas costumbres y de los principios de la convivencia humana.

11. El amor está amparado cuando se estructuran civilmente las instituciones de que es eje, como el matrimonio, como la filiación y como la patria potestad; y penalmente, cuando se reprimen los delitos contra la honestidad y contra el estado civil (matrimonio ilegal). Por cierto, las leyes de los últimos tiempos, y aun más, la doctrina y la jurisprudencia, dan mucha importancia al dolo en el amor, tema que ha ahondado el maestro **Juan Carlos Rébora**, en sus fundamentales obras "La familia" o "Instituciones de la familia", cuando se ocupa del daño moral en el orden matrimonial y pre-matrimonial, como también de su reparación. Este enfoque contiene los problemas emergentes de la seducción y de la ruptura de promesas nupciales; y alcanza su grado máximo en la creciente protección de los hijos ilegítimos.

d) Desenvolvimiento de las tres fuerzas en la sociedad.

12. La libertad, la moral y el amor son hechos sociales. Como fuerzas se despersonalizan al presentarse en sus proyecciones generales, lo cual nos conduce a estudiar cómo deben armonizarse los intereses de la sociedad con los del individuo, porque si la libertad de cada uno para casarse y procrear fuera ejercida sin medida, se originarían graves trastornos. En esta armonía de lo individual con lo colectivo existe toda una ley sociológica que se repite y se da de continuo.

13. Los hechos sociales, según algunos autores, como **Letourneau**, **Gumplowicz**, **Vaccaro**, **Lapouge**, dependen de las condiciones raciales del individuo y de la población; de modo que la producción de los hechos sociales tiene mucho que ver con la calidad de la población de las razas; tesis que nos lleva necesariamente a nombrar la Eugenesia y a confrontarla con las tres fuerzas de nuestro tema, pues guardan íntima relación con aquélla y se realizan en la misma.

e) La Eugenesia

14. Como simple dato ilustrativo, tengamos presente que la Eugenesia, como disciplina y estructura, surge con **Galton** en la segunda mitad del siglo pasado. Para su fundador, la Eugenesia es la ciencia que estudia los factores sociales que pueden mejorar o debilitar los caracteres hereditarios de las generaciones futuras; y por lo mismo —agrega aquél— trata de todas las influencias susceptibles de mejorar las cualidades de una raza y de elevarlas a su más alto grado de perfeccionamiento.

Es interesante recordar los puntos que señala **Galton** en 1904, al trazar el programa eugenésico. En primer término, profundizar el conocimiento de las leyes de la herencia humana y divulgarlas para que

sean conocidas por el pueblo. Este propósito es esencial, no sólo desde el punto de vista cultural, sino también porque si cualquier disciplina necesita de la difusión, mucho más la requiere la Eugenesia para formar conciencia pública a su respecto, pues si la Eugenesia vive precariamente es por desconocimiento de su nobilísimo fin, que cuando es penetrado acarrea el aplauso y la viva adhesión, desde que tiende a la felicidad humana, pues es la "ciencia de la felicidad", como dijera **Renato Kehl**, que lleva la paz al hogar y a la sociedad.

El segundo punto de **Galton** es investigar, con ayuda de la historia y la estadística, la contribución de las distintas clases sociales al problema de la población; el tercero, sistematizar los hechos que permitan inferir las condiciones eugenésicas que originan la aparición de familias numerosas y prósperas; el cuarto, asegurar al fin eugenésico un papel preponderante en la unión matrimonial; y el quinto, asociar la Eugenesia a la prosperidad nacional.

Estos enunciados son de una amplitud magnífica y comprueban que estamos frente a un problema de cultura.

15. La Eugenesia, después de **Galton**, experimenta una evolución profunda, de la que brinda noticias **Bernaldo de Quirós**, en su excelente obra "Eugenesia Jurídica y Social". En la actualidad ofrece tres grandes orientaciones: la biológica, la social y la jurídica. La Eugenesia Biológica persigue el perfeccionamiento del hombre y de la raza; la Eugenesia Social, la mejora de las condiciones de vida; y la Eugenesia Jurídica, la protección de la salud como bien jurídico. Estas ramas, aunque especializadas, son concurrentes y de necesaria armonía.

f) Eugenesia y racismo.

16. Es indispensable destacar la enorme diferencia que existe entre Eugenesia y racismo, porque cuando se habla del mejoramiento de las razas suele confundirse nuestra disciplina con el sistema totalitario, que ha abusado de la Eugenesia como instrumento de su propósito racista.

La Eugenesia no tiene por fin el mejoramiento de una raza determinada, sino de todas las razas que hay en el mundo. No busca, tampoco, que prevalezca una raza sobre las demás. Excluye, pues, la tendencia de favorecer únicamente la raza nórdica, para el bien del pueblo alemán y de la humanidad, como proclamaba el nazismo. El "Instituto de Política Racial", que funcionaba en Alemania, según artículo publicado por su director, **Walter Gross**, en "Raza" (octubre 1941), tenía por objeto, entre otras cosas, "arianizar" los pueblos y, especialmente, los entonces ocupados. A polacos, checos y serbios, **Gross** les negaba derecho a reproducirse, y esto, en Polonia, significaba el aborto obligatorio, salvo licencia especial. A los soldados franceses se les retenía prisioneros, para facilitar las relaciones íntimas entre las francesas y los alemanes del ejército de ocupación; sistema que se completaba con el envío de mujeres seleccionadas a determinados lugares. El Dr. **Dupré**, en la "Revista Médica Alemana" (marzo de 1941), afirmaba que debía examinarse a las mujeres para determinar si eran acreedoras a tener hijos. En caso afirmativo se las alojaría en residencias especiales y se les daría a elegir, entre hombres seleccionados, aquél

Señor doctor:

PRESCRIBA UD.

CARAMELOS

Tiazol-Diazina Complejo Vitamina B

CARAMELOS

Diazina

Y

Fito-Vitam

TABLETAS Y GRANULADO

Para combatir procesos infecciosos y carenciales
de niños y adultos.

Laboratorios Maldonado S. A.

Av. Colombia 295

Teléfonos 37544 y 37545

LIMA—PERU



"Prácticamente todas las infecciones de los oídos y senos nasales son

secundarias al coriza agudo . . .

El procedimiento ideal sería usar local-
mente los agentes bacteriostáticos . . ."

J.A.M.A. 123:534, 1943

Sulmefrín

MARCA REG.

ejerce una acción antibacteriana
por contener 1,25% de sulfatiazol
sódico anhidro y 1,25% de sulfa-
diazina sódica.

en frasco cuentagotas de 30 c.c.

ofrece alivio sintomático y
bienestar por contener 0,125%
de clorhidrato de *dl*-desoxie-
fedrina.

UN PRODUCTO **SQUIBB**

Av. Arequipa 1492 — Teléfono 38328 — Lima.

Universidad Nacional Mayor de San Marcos
Universidad del Perú, Decana de América

con quien quisieran unirse por cierto tiempo. Toda mujer, en tales condiciones, debía concebir seis hijos arios y de suprema pureza racial.

Semejante sistema repugna a la Eugenesia y va en contra de la libertad, de la moral y del amor.

Insistimos en que Eugenesia y racismo nada tienen en común, lo que es conveniente repetir a cada instante, porque algunos experimentan el temor de que la Eugenesia contenga un propósito de persecución racial. Tengamos bien presente, pues, que el "Primer Congreso Demográfico Interamericano", reunido en México, en 1943, declaró: "Que la Eugenesia debe entenderse estrictamente en su acepción científica, como factor para el mejoramiento biológico y social del individuo, cualquiera que fuere la raza a que pertenezca. En este sentido se considera anticientífica toda tendencia que tenga por propósito fomentar sentimientos de superioridad racial que, además de ser contrarios a las conclusiones de la ciencia, niegan los elevados principios de justicia social que sostienen todas las naciones americanas". Son estas las ideas que, en el plano doctrinario, han sostenido **Jiménez de Asúa, Bernaldo de Quirós y Saavedra**, entre otros, y que hemos compartido en nuestro libro "Matrimonio y Eugenesia. El impedimento matrimonial de enfermedad".

g) Amplitud de proyecciones de la libertad, de la moral y del amor sobre la Eugenesia.

17. En distinta medida, la libertad, la moral y el amor alientan en los problemas jurídicos de la Eugenesia. El tema es de una amplitud extraordinaria; y como sus proyecciones son múltiples, es ilusorio pretender afrontarlas dentro de los límites propios de esta exposición.

Baste decir que aquellas tres fuerzas actúan, de una manera o de otra, en todo lo concerniente al régimen de vida, como también que asume carácter eugenésico cuanto sea cuidar al hombre como valor humano y como futuro progenitor. Precisamente, **Bernaldo de Quirós** analiza, en su recordada obra, todos los factores eugenésicos con respecto a dicha preservación del valor humano; factores que podríamos correlacionar con la libertad, la moral y el amor, en cuanto tales fuerzas las impulsan o se desenvuelven en el medio que les proporcionan. Así: 1º en punto a las condiciones generales del trabajo, y especialmente de la labor femenina, con los problemas del embarazo, de la lactancia, de la esterilización causada por ciertas taras, de la fatiga, etc.; 2º en punto a la composición de la población, con la denatalidad, la mortinatalidad, la natimortalidad, las enfermedades, las epidemias, la inmigración, etc.; 3º en punto a las condiciones de vida, con la desnutrición, la miseria, la mendicidad, el despueblo agrario, la habitación, etc.; y 4º en punto a la forma de vivir, esto es, a la organización del núcleo, lo que implica el estudio de la familia y de las crisis nupcial y natal, que tanto preocupan al maestro **Rébor**a en su reciente e importantísimo trabajo "Instituciones de la familia".

18. Este vastísimo panorama nos induce a reducir el tema al matrimonio, no sólo porque es el hecho fundamental de la familia y, por ende, de la sociedad, sino también porque en la unión nupcial actúan, por esencia, y en nítida concurrencia, las fuerzas motores de la libertad, la moral y el amor.

LIBERTAD, MORAL Y AMOR EN EL MATRIMONIO EUGENESICO**a) Sistemas eugenésicos.**

19. Dentro del orden matrimonial, la Eugenesia, al igual que en sus aplicaciones generales, ofrece dos sistemas: La Eugenesia negativa y la Eugenesia positiva.

La Eugenesia negativa —que repudiamos porque no procura el mejoramiento humano— obra por medio de la esterilización, de las prácticas anticoncepcionales, del aborto, del infanticidio y de la eutanasia. En cambio, la Eugenesia positiva —que es la que propugnamos, porque sí conduce al mejoramiento humano— actúa por vía del cuidado prenatal y postnatal de la madre y del hijo, de la higiene de la pubertad, del examen prenupcial, del impedimento matrimonial por enfermedad hereditaria o contagiosa, del divorcio por razones de enfermedad, de la higiene social, de la cultura física y moral, de la educación sexual, de la profilaxis, de la persecución de la prostitución y de la lucha contra el alcoholismo.

La primera pregunta que nos impone la Eugenesia positiva es ésta: ¿Cabe restringir el derecho natural a casarse y a procrear? Este es el problema más agudo que surge del precedente cuadro.

b) El derecho natural a casarse y a procrear.

20. Cuando relacionamos libertad, moral y amor, la ligazón de esas tres fuerzas da como resultado la libertad de amar y el consiguiente derecho a casarse y tener hijos. Tanto en plano filosófico como en plano religioso, se afirma que el derecho a casarse es un derecho natural inalienable e inherente a la personalidad humana. ¿Cabe al poder público restringir ese derecho? ¿Y la libertad? ¿Y la moral? ¿Y el amor?

Anticipemos nuestra respuesta afirmativa: El Estado puede limitar y condicionar tal derecho.

21. Una aclaración debemos formular previamente. Para restringir este derecho, hay medios directos e indirectos. Entre los directos, está el impedimento de enfermedad y la prueba de la aptitud nupcial como requisito para llegar al connubio; y entre los indirectos, la prisión en general y el aislamiento de los enfermos.

Los últimos se dan en la realidad social cuando el Estado ejerce su poder punitivo y encierra a quien comete un delito, con lo cual le impide indirectamente casarse y procrear durante un número determinado de años. Es mucho más duro el confinar enfermos —para así evitar su unión—, porque entonces se los trataría como delincuentes, lo que es totalmente inadmisibile.

22. Este planteamiento lleva a profundizar lo relativo a los medios directos, el impedimento de enfermedad y la prueba de aptitud nupcial; pero apenas se toca el tema, aparece una altísima valla: Se dice que la moral reprueba ese cercenamiento de un derecho natural, inherente a la personalidad humana, porque si el matrimonio se impide por declaración de ineptitud o por impedimento de enfermedad, se provoca un grave daño social, con la aparición del concubinato y de los hijos ilegítimos.

Al hablar de moral, es forzoso centrarla en la religión, porque la religión es el mejor sistema de moral que existe. Debemos, entonces, fijar la posición de la Iglesia frente a la Eugenesia.

c La posición de la Iglesia Católica.

23. Dos hermosos libros se han publicado en los últimos tiempos, en países muy distantes y en fechas coincidentes. En Hungría, Monseñor **Tihamer Toth** escribió "Eugenesia y Catolicismo", cuya traducción castellana apareció en nuestro país en 1942, y aunque no menciona la fecha en que fué compuesta la obra, de su texto resulta que es muy posterior a la Encíclica "Casti Connubii", de 1930; y en el Canadá, el sacerdote **Hervé Blais** redactó "Les tendancés eugénistes du Canada", editado en Montreal, en 1942. Este último trabajo es superior al anterior y ofrece una valiosísima exposición sistemática, que revela muy amplio conocimiento de los problemas de la Eugenesia, al mismo tiempo que proporciona abundante material informativo.

24. Estas dos obras sostienen que el mejor sistema eugenésico es la práctica viva e intensa de la moral católica. Estamos plenamente de acuerdo; mas formulemos una pregunta: ¿Todos los hombres del mundo practican la moral católica en forma tal que las aspiraciones y necesidades de la Eugenesia se cumplan plenamente? ¿No se violan, acaso, por inconsciencia, por desidia, por mala fe, muchos de los postulados de la moral católica?

Por eso es necesario la ley: Si la moral católica no ha conseguido, en los veinte gloriosos siglos que lleva, perfeccionar totalmente al hombre, ¡bienvenida sea la ley que persigue el mismo fin que el catolicismo! Tal la ley eugenésica, que busca la perfección física y espiritual del hombre.

Resulta extraño, pues —para nuestro criterio—, que el padre **Hervé Blais**, con la doctrina católica, combata las leyes eugenésicas que condicionan el matrimonio, ya que éstas no van contra los derechos naturales, sino que coadyuvan a su realización y responden a concepciones que desean que el hombre se case puro y sano.

25. Una de las razones —aparentemente muy fuerte— que aduce el sacerdote canadiense, es que el derecho a la vida conyugal constituye un derecho anterior a la entrada del hombre en la sociedad. Con todo el respeto que nos merece el autor, consideramos que esa proposición encierra una petición de principio, porque es innegable que ningún derecho existe fuera de la sociedad.

Sin embargo, el padre **Hervé Blais**, adoptando una particular posición, admite la prohibición matrimonial a los sífilíticos, si el Estado confinara a todos los enfermos, porque entonces no sería la aplicación de un medio directo eugenésico, sino un resultado indirecto. No se les impediría el matrimonio, sino que se los confinaría para que se curasen, y mientras tanto no se podrían casar. Preferimos los medios directos y nos pronunciamos en contra de los que deriven de recursos o procedimientos de tipo punitivo.

26. Las dos obras giran en torno a la Encíclica "Casti Connubii", de Pío XI, del 30 de diciembre de 1930. A partir de entonces, esta Encíclica es interpretación oficial de la Eugenesia, desde el punto de vista católico; sin embargo, es necesario recordar que antes de 1930 los teó-

logos discutieron mucho sobre el alcance de la Eugenesia y hubo quienes coincidieron en un todo con las ideas que ahora nos toca exponer y sustentar.

En la obra del padre **Hervé Blais** —cuya probidad científica e intelectual nunca será suficientemente ensalzada— se encuentra una nutrida información al respecto. Citaremos, entre otros, al teólogo belga **De Smet**, quien, en 1927, admitía el impedimento de enfermedad si la autoridad social debe proteger la vida y los derechos de un tercero, como en el caso de un enfermo contagioso, que constituyera un peligro de infección para el otro contrayente, hipótesis en que, en interés del último, puede prohibirse el matrimonio, bajo pena de nulidad, y mientras subsista el peligro de contagio. Este pensamiento de **De Smet** en nada difiere de los ideales de los eugenistas. Además, ese autor aceptaba el impedimento por razones de bien común y de seguridad social, ya como castigo ejemplar destinado a prevenir delitos, ya como protección contra las causas de degeneración.

Mayer, teólogo alemán, también en 1927, aprobaba el impedimento y aún después de la Encíclica, insinuaba sus reservas, apoyándose en enseñanzas de Santo Tomás: El Estado puede dictar contra los no culpables, ciertas normas defensivas ante la inminencia de un peligro social. Según **Mayer**, el impedimento es la sanción del derecho natural y representa, desde el punto de vista de la sociedad, el derecho de legítima defensa: la tara hereditaria —en degenerados y anormales— entraña la pérdida del derecho a procrear.

Otros teólogos notables han destacado las consecuencias desastrosas del matrimonio de alcoholistas, sífilíticos y narcómanos. Y hablan de la responsabilidad ante Dios y la posteridad, por la procreación efectuada sin conciencia por enfermos e irresponsables.

Por último, mencionaremos al abate **Dermine**, quien en abril de 1930, en el Congreso de la "Association du Mariage Chrétien", reunido en Marsella, sostuvo que la moral cristiana no hace más que interpretar la ley natural e impone a los esposos el riguroso deber de asegurar a su descendencia toda la pureza y la salud requeridas. Agregó, textualmente, que "el punto de vista que debe dominar todo el problema conyugal, es que el fin principal del matrimonio es el bien de la raza. La naturaleza, dijo Santo Tomás, no ha tenido solamente en vista la vida de la raza, sino también su perfección". Es un error profundo presentar a la moral cristiana como queriendo inconsideradamente la multiplicación de la raza; no, señores, el punto de vista que domina toda la concepción cristiana de la moral conyugal es el de la calidad y no el del número". Es reconfortante esta sabia y elocuente exposición, cuyo pensamiento central hemos destacado.

27. La Encíclica "Casti Connubii" dió término a los debates y estableció una posición de la que no pueden apartarse los sacerdotes y que observan, consecuentemente, los expositores de la doctrina católica, si bien no faltan católicos militantes que no incluyen el impedimento de enfermedad entre las medidas que la religión reprueba.

28. La Encíclica, en la parte relativa a la Eugenesia matrimonial, dice:

"Hay algunos que, demasiados solícitos de los fines eugenésicos no sólo se contentan con dar ciertos consejos saludables para mirar con más seguridad por la salud y vigor de la prole —lo cual desde luego

no es contrario a la recta razón—, sino que anteponen el fin eugénico a todo otro fin, aun de orden más elevado, y quisieran que la pública autoridad prohibiese contraer matrimonio a todos lo que, según las normas y conjeturas de su ciencia, juzgan que habrían de engendrar hijos defectuosos por razón de la transmisión hereditaria, aun cuando sean de suyo aptos para contraer matrimonio”.

“Cuántos obran de este modo, perversamente se olvidan de que es más santa la familia que el Estado y de que los hombres no se engendran principalmente para la tierra y el tiempo, sino para el cielo y la eternidad. Y de ninguna manera se puede permitir que a hombres, de suyo capaces para el matrimonio, se les considere gravemente culpables si lo contraen, porque se conjetura que, aun empleando el mayor cuidado y diligencia, no han de engendrar más que hijos defectuosos, aunque de ordinario hay que aconsejarles que no los contraigan”.

29. Obsérvese que la Encíclica, en las palabras finales, insinúa un consejo a los enfermos —no contraer las nupcias—, lo que nos lleva al plano de la Eugenesia voluntaria. ¡Pero qué caos sería la sociedad si, en los diversos órdenes de la convivencia, tuviera que quedar librada sólo a la voluntad incondicionada de cada hombre!

Dentro de la doctrina católica, como explica el padre **Hervé Blais**, la Eugenesia es honesta y moral mientras no use medios opuestos al fin último del hombre: la salvación eterna. En lo demás, y mientras trabaje para hacer mejores y más felices a los hombres, constituye una de las formas de ejercer la caridad con el prójimo. Añade este ilustre teólogo, que la Encíclica responde a un concepto cristiano de la Eugenesia: No obliga a casarse a los anormales; sino que desaconseja sus nupcias. Luego, reprueba el “birth control”, pero auspicia el “self control”.

De esta manera, asume valor eugenésico la moral católica: Tiende a la continencia, a la castidad, a la moralización de las almas, en fin. Por eso es que Monseñor **Toth** proclama: “La eugenesia más eficaz es el cumplimiento intransigente de la moral católica”.

30. La concepción que ofrece el autor canadiense culmina en sus ideas sobre la política constructiva que debe desenvolver la legislación eugenésica en vista del interés familiar, por los siguientes medios: Préstamos nupciales; adecuadas condiciones de trabajo (salario e higiene); derecho preferencial de los jefes de familia para obtener empleos; y reducción de impuestos a las familias numerosas. A esto añade que la acción del Estado en favor del mejoramiento de la raza, supone la formación individual sobre las concepciones eugenésicas, lo que habrá de lograrse por cursos en los colegios y difusión popular de los conocimientos sobre herencia, infección, higiene, sobriedad y moral. Afirma, en conclusión, que la protección de la familia realizará los ideales eugenistas y que la moralización de las almas es el punto más urgente del programa de la Eugenesia.

31. Nadie puede disentir con los elevadísimos propósitos y conceptos que hemos recogido. Sin embargo, no son suficientes para la realización integral de la Eugenesia, sino que es menester la norma legal imperativa que asegure su cumplimiento, aunque deba constreñir la voluntad humana y condicionar el ejercicio de la libertad de casarse y de procrear.

Los principios religiosos y morales son insuficiente para el fin eugenésico. Nos bastará comparar los Mandamientos y las leyes humanas, para comprobar que a cada prohibición dentro del orden religioso, corresponde una disposición legal para proteger a la sociedad contra su eventual transgresión.

El mandamiento dice "No matarás"; y en el Código Penal está la sanción —hasta la pena de muerte, admitida en muchos países sin oposición— y se recluye por haber matado y se establecen responsabilidades civiles por lo mismo: "No hurtarás"; y la ley reprime a quien sustrae lo ajeno. "No fornicarás"; y el código penal sanciona a quien viola, a quien estupra, a quien comete adulterio, al mismo tiempo que el código civil regula las consecuencias de esos hechos en el orden familiar y ampara a los hijos ilegítimos. Y así podríamos seguir analizando los demás mandamientos.

Todo esto demuestra que si bien la moral repudia los delitos y los mandamientos los vedan, las leyes han sido necesarias para reprimirlos o evitarlos. La moral no basta —desgraciadamente— para orientar y guiar al hombre. La ley ha debido traducir normativamente muchos preceptos morales; y lo hace en cuanto alcanza a los bienes, no sólo patrimoniales, sino también a los inherentes a la personalidad y, especialmente, a las relaciones de familia.

Por lo tanto, los fines eugenésicos han de realizarse con la ayuda de la ley, de modo que la conducta humana se ajuste a sus reglas. La ley actúa, incluso, como instrumento ético y educativo, pues si la norma no llega a lograr cumplimiento directo, por lo menos conduce al respeto, a la orientación formativa, a la continencia, ante el conocimiento de la pena y de la represión. Directa e indirectamente, pues, la ley obra como medida de seguridad social y también como medida de seguridad moral.

d) La legislación eugenésica matrimonial.

32. Ahora bien, ¿cómo se han realizado, en las leyes, las aspiraciones eugenésicas matrimoniales? Podemos señalar que existe un vigoroso movimiento universal, si bien difiere en profundidad y extensión, en cuanto impone, en unas partes, el examen médico prenupcial y, en otras, el impedimento de enfermedad, con todas las variantes que caben en ambos órdenes.

Alemania, Armenia, Brasil, Bulgaria, Canadá, Croacia, Dinamarca, Estados Unidos de Norte América (en la mayoría de sus Estados), Estonia, Francia, Guatemala, Inglaterra, Islandia, Italia, México, Noruega, Panamá, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Rusia, Suecia, Suiza, Turquía, Uruguay, Venezuela, además de nuestra república, tienen disposiciones de carácter eugenésico en el orden matrimonial, que en unos países asumen carácter nacional, mientras que en otros están limitadas a ciertos estados, provincias, departamentos o municipios.

33. Hay que destacar, como un intento de legislación muy interesante y completo, el proyecto de Código Civil boliviano, redactado por don Angel Ossorio y Gallardo, quien siguió muy de cerca las orientaciones eugenésicas contenidas en las declaraciones hechas por el "Segundo Congreso Nacional de Facultades de Derecho", reunido en Potosí, en 1940. Anotaremos que las "Bases" que aprobaron las Faculta-

des de Derecho de Bolivia, fueron las que sometimos a ese certamen, a raíz de la invitación que se nos formulara, junto con otros profesores argentinos, para participar en sus deliberaciones. Con anterioridad, la "Primera Jornada Peruana de Eugenesis", celebrada en Lima, en 1939, ya las había aceptado; y las reiteró la "Segunda Jornada Peruana de Eugenesis", también cumplida en Lima, en 1943.

Nuestras referidas "Bases eugenésicas para la legislación del matrimonio" son las siguientes:

"1ª **Certificado médico prenupcial**, como diligencia previa al matrimonio y con estas características:

"a) Obligatorio e irremplazable por declaraciones juradas u otros sistemas indirectos;

"b) Categórico, con expresa indicación de que no se padece de las dolencias que la ley declara impedimentos matrimoniales;

"c) Individualizado, con perfecta identificación de la persona;

"d) Actual, con validez no mayor de tres días;

"e) Oficial, extendido por autoridades médicas de organismos estatales, o por profesionales especialmente autorizados;

"f) Exigible sin distinción de sexos; y

"g) Excusable sólo en caso de matrimonio en inminente peligro de muerte.

"2ª **Impedimento matrimonial de enfermedad crónica, contagiosa y/o hereditaria**, con enunciado preciso de que comprende las enfermedades venéreas, la lepra, la tuberculosis, la epilepsia, la demencia y la imbecilidad. La inhabilidad nupcial desaparecerá cuando haya pasado el período de contagio y siempre que no haya riesgo para la descendencia.

"3ª **Nulidad absoluta del matrimonio contraído cuando media el impedimento de enfermedad crónica, contagiosa y/o hereditaria**, con la particularidad de que siempre se considerará la unión como matrimonio putativo de buena fe con respecto a los hijos.

"4ª **Divorcio cuando se revele o se adquiera una enfermedad crónica, contagiosa y/o hereditaria**".

34. Entre los más recientes proyectos de legislación eugenésica, se destaca el presentado a la Cámara de Diputados del Brasil, el 28 de mayo de 1947, por los legisladores **Lameira Bittencourt, Rocha Ribas, Duarte Oliveira, Leopoldo Peres, Pereira da Silva y José Fontes Sameiro**, sobre implantación del examen médico prenupcial, cuya minuciosa regulación significa, en apretada síntesis: 1º Obligación de presentar como documento habilitante para el casamiento, certificados positivos de salud física y mental de ambos contrayentes; 2º Resolución judicial sobre el carácter temporario o definitivo del impedimento resultante de la enfermedad que se padezca, y consiguiente procedimiento para preverla en ambos casos; y 3º Declaración de que se consideran dolencias graves, transmisibles al otro cónyuge o a la prole, que impiden temporaria o definitivamente las nupcias, el tracoma, la tuberculosis abierta, la lepra, la sífilis contagiosa, la buba, el chancro venéreo, la epilepsia, la idiotez, la imbecilidad, el alcoholismo crónico, la alienación mental y cualquier otra enfermedad que la ciencia considere transmisible o hereditaria.

De esta forma se quiere superar, en el Brasil, el limitado examen médico prenupcial que estableciera el decreto-ley del 19 de abril de 1941,

para el caso de que se pretendiera excusar el impedimento del art. 183, inc. IV, del Código Civil, que veda la unión entre parientes colaterales de tercer grado. Responde este proyecto, además, a las ideas difundidas por el destacado eugenista Dr. **Teodolindo Castiglione**, cuya notable obra "A eugenia no direito de família" ha tenido visible influencia en los términos de la iniciativa de los diputados nombrados.

35. Contrasta con el proyecto brasileño el que presentaron a nuestro parlamento los diputados **Mario Zinny, Luis Dellepiane, Félix J. Liceaga y Horacio Pérez de la Torre**, el 18 de junio de 1947, que al promover reformas parciales de la ley 11.359, sobre profilaxis de la lepra, propone sustituir la actual prohibición nupcial del art. 17, por el siguiente texto: "El matrimonio entre leprosos y el de una persona sana con leproso, podrá efectuarse previo conocimiento y consentimiento de los contrayentes".

En los fundamentos no se desenvuelven argumentos en apoyo de ese criterio ni se tiene en cuenta que el Código Civil de Venezuela, de 1942 —Que sólo establece la comprobación voluntaria del estado de salud—, hace de la lepra causa de oposición a las nupcias, y únicamente las permite, entre leprosos, previa esterilización del hombre.

Como esta iniciativa responde a los principios de la Eugenesia voluntaria, manifestamos nuestra disconformidad con la misma, de acuerdo con lo que llevamos expuesto.

36. En orden a la legislación eugenésica matrimonial, habría aún mucho por decir; pero como ya hemos señalado las orientaciones básicas y los más recientes proyectos, nos remitimos para los demás y diversos aspectos del tema a nuestro libro "Matrimonio y Eugenesia. El Impedimento Matrimonial de Enfermedad".

e) Realización y armonía de la libertad, la moral y el amor en el matrimonio eugenésico.

37. Si retomamos los elementos de nuestro planteamiento inicial, nos será dado ver cómo la libertad, la moral y el amor se fundan en la Eugenesia, cuyos postulados no sólo persiguen el mejoramiento racial e individual, sino también propósitos éticos: La superación espiritual y la protección del hogar. Con aquello y con esto la Eugenesia busca, afanosamente, la felicidad humana.

38. Si bien la libertad involucra el derecho natural al connubio y a la procreación, no se trata de un derecho absoluto, como lo demuestra la circunstancia de que todas las leyes —en el tiempo y en el espacio—, y muy especialmente el derecho canónico, han establecido numerosos impedimentos. De modo que a la indiscutible libertad genérica de contraer nupcias, sobreviene la imposibilidad de unirse con determinada persona o en ciertas situaciones. Responde este sistema a obvios fundamentos éticos y de orden social, en cuya virtud se condiciona la libertad de casarse en favor del bien común. Es una aplicación al derecho matrimonial del fundamental principio que limita la libertad personal para la armonía de "los intereses de la colectividad con los derechos del individuo", de que habla el Acta de Chapultepec.

Son estas las mismas razones que, en el orden eugenésico, determinan la aptitud nupcial, extendiendo a la ausencia de enfermedades hereditarias y contagiosas los requisitos tradicionales sobre diversidad

Bio-pental a n t i p i ó g e n a

SULFAMIDA BIOLOGICA PARA USO TOPICO

COMPOSICION

Cada gramo de pomada contiene: *Para-sultamido-fenil-amino-metilen-sulfonato sódico*, 0'06 grs. Antivirus específicos en excipiente graso c. s. p. 1 gr.

INDICACIONES PREVENTIVAS

Todas las lesiones, heridas, incisiones operatorias, puntos de sutura, etc. En el último mes del embarazo para evitar las grietas de los pezones y mastitis.

INDICACIONES CURATIVAS

Heridas y quemaduras de todas clases, Ulceras varicosas de las piernas, Escaras, Abscesos superficiales o profundos, Mastitis, Flemones, Panadizos, Forúnculos, Antrax, Osteomielitis, Blefaritis, Orzuelos, Grietas, etc.

MODO DE EMPLEO

Prevía una ligera limpieza mecánica de la región extiéndase sobre la zona enferma una capa de BIO-PENTAL ANTIPIOGENA y recúbrase con un apósito aséptico. En las heridas anfractuosas o profundas, rellénense los huecos con BIO-PENTAL. Renuévense las curas cada 12 o 24 horas.

Laboratorios Om

BARCELONA-ESPAÑA

GINEBRA-SUIZA

DEPOSITARIOS

Calonge 332 — Teléfono 35081 — Lima

LIPOCAICOL

(LIPOCAICO LABOR)

PRESENTACION

Inyectable — Caja de 6 ampollas de 2 c. c.

COMPOSICION

Inyectable — Cada ampolla contiene:
Principio lipotrópico activo del páncreas libre de
grasas correspondientes a 8 gramos de glándula
fresca 0,2 g.
Solución salina de cloruro de sodio a 8 gramos por
1.000 q. s. p. 2 c. c.

INDICACIONES

Perturbaciones del metabolismo lipídico — Psoriasis — Xan-
tomatosis — Hepatomegalia — Nefrosis lipídica — Obesidad dia-
bética — Descolesterizante.

MODO DE EMPLEO

Inyectable — 1 a 2 ampollas al día, o según el criterio del
médico. Administración intramuscular.

Laborterápica S. A.

Agente en el Perú:

Oscar L. Rivero

Cailloma N° 332

LIMA

Teléfono 35081

Apartado 1522

de sexo, pubertad y potencia "coeundi". Los "intereses de la colectividad" conducen, ahora, a considerar la enfermedad como fenómeno social, a proteger la salud como bien jurídico y a asegurar el orden público y el bien común, evitando la unión de enfermos y constriéndolos a curarse para que recuperen la aptitud matrimonial y no tengan descendencia degenerada. La libertad se condiciona, sí, pero para servir un nobilísimo fin y en identidad conceptual con los impedimentos clásicos.

39. La moral rechaza el fraude y la simulación de quienes celebran nupcias indebidamente. Por eso, la Eugenesis encuentra precioso apoyo en las normas éticas que deben regir la conducta humana. Tanto, que la Eugenesis voluntaria se sustenta íntegramente en la moral, como surge, con plena evidencia, de las sabias palabras de Monseñor **Tihamer Toth** y del padre **Hervé Blais**. Luego, si la moral exige ir sano de cuerpo y espíritu al matrimonio, la Eugenesis no está en pugna con sus preceptos. Y la moral se realiza cuando la ley eugenésica asegura su observancia, impidiendo el fraude y la simulación.

40. Y al amor no debemos considerarlo como reducido a la fuerza instintiva de reproducción; porque el amor, tal como cabe concebirlo, no es la mera unión física de dos seres, sino la elevada y suprema comunión de los espíritus. El mismo amor ha de llevar, desde el punto de vista eugenésico, hasta el sacrificio total o temporario de sus anhelos, como prueba máxima de su vigor y como tributo a quien se quiere. La Eugenesis, al infundir la continencia, espiritualiza y ennoblece el impulso pasional. Y la ley que sirve a esos propósitos, realiza cabal formación ética y educativa.

f) Aspiración.

41. **Jiménez de Asúa**, en "La ley y el delito", formula una aspiración ideal: Con el tiempo, desaparecerá el derecho penal y será sustituido por sistemas preventivos y curativos del que hoy llamamos delincuente, a quien se tratará como enfermo. Avanza, así, en el camino utópico trazado por **Dorado Montero**, cuando dió nombre nuevo a esa disciplina: "Derecho protector de los criminales".

En ese ciclo evolutivo de la vieja pena retributiva, luego sancio-proceso ético, de notable valor cultural, realizado gracias a la regulación quien realice los hechos hoy calificados como delitos, tenemos todo un proceso ético, de notable valor cultura, realizado gracias a la regulación y orientación de la conducta por medio de la ley.

¿Qué queremos los eugenistas? Que ese mismo proceso ético se realice dentro del campo jurídico-eugenésico y que llegue el día en que no sean necesarios los impedimentos matrimoniales de enfermedad ni los exámenes de aptitud nupcial, porque todos los hombres y mujeres vayan sanos de espíritu y de cuerpo al matrimonio. Sólo así se realizarán, en su plenitud, la libertad, la moral y el amor, sustentos, pues, de la Eugenesis, en cuanto, con ésta, tienden al perfeccionamiento y a la felicidad del ser humano.

Prensa médica española

ABDOMEN AGUDO. — CONCEPTO Y PATOGENIA DE SU SIN-TOMATOLOGIA. — Por el Dr. FRANCISCO ZARAGOZA GOMES. — "Medicina Española", 20, 37. — Madrid 1948.

Batle en 1911 definió como abdomen agudo todos aquellos procesos abdominales que requerían una intervención quirúrgica de urgencia. Para **Mondor** el abdomen agudo consiste en un capítulo de afecciones abdominales, la mayoría de las cuales si no son sometidas a una operación quirúrgica precoz, conducen al enfermo a la muerte en algunas horas o algunos días.

Los síntomas: Dolor, contractura muscular é hiperalgesia, pueden considerarse de un mismo origen fisiopatológico, ya que el dolor es la expresión subjetiva de un reflejo sensitivomotor, la parte sensitiva del mismo, igual que la hiperalgesia, y la contractura correspondería a la parte objetiva y motora del reflejo; esta última, teleológicamente concebida, supone un acto de defensa orgánica, puesto que el aumento del tono muscular conduce a una inmovilidad de consecuencias conservadoras.

En la valoración del dolor debe tenerse muy en cuenta la capacidad sensitiva del sujeto enfermo; en ello insiste mucho **Voegeli**. La pauta de clasificación de los pacientes es la maniobra de **Libmann**, consistente en apretar con el pulgar de la mano derecha el borde anterior de la apófisis mastoideas en dirección a la apófisis estiloides, con lo que se comprime una rama del nervio auricular mayor; de esta forma los individuos acusan poco o ningún dolor: hiposensibles, o acusan dolor manifiesto: sensibles. Para los primeros la manifestación del dolor por cualquier causa tiene todo el valor de un dato objetivo, en los segundos hay que afinar mucho ante sus manifestaciones dolorosas.

Sea cual fuere la causa del vómito, éste requiere la colaboración del sistema nervioso, aunque sea solamente del centro del vómito localizado en el bulbo raquídeo. Dos son los mecanismos que intervienen: de un lado y en una primera fase, se trata de un reflejo cuya vía aferente es el Vago que se excita en sus centros abdominales al recibir el insulto irritativo que supone el trauma inicial del abdomen agudo: perforación visceral, inflamación apendicular, etcétera. Un mecanismo más tardío lo supone la excitación directa del centro bulbar por vía humoral gracias a los productos tóxicos elaborados por la parálisis intestinal y la claudicación de las funciones hepatorenales.

El Timpanismo se presenta como síntoma en aquellos casos de abdomen agudo cuya causa es la perforación de una víscera hueca y simplemente traduce la irrupción de gases en la cavidad abdominal.

El meteorismo consiste en la acumulación de gases en el interior de las vísceras huecas, siendo triple la procedencia de dichos gases: de un lado los deglutidos; de otro, los que difunden de la sangre a través de las paredes viscerales, y finalmente, los producidos en la propia víscera a consecuencia de fermentaciones y putrefacciones de los líquidos y alimentos estancados.

El shock en este caso es secundario al insulto abdominal o a sus consecuencias, entendiéndose por shock cualquier estado de insuficiencia circulatoria en que el órgano central no esté comprometido, al menos al principio, y en el cual el sistema capilar desempeña un papel constante y primordial, con perturbaciones dinámocirculatorias y con trastornos metabólicos de los tejidos.

Está bien aclarado por Moon, que el mecanismo del fallo circulatorio expresa un desequilibrio entre el volumen de sangre y la capacidad volumétrica de la red capilar, y en este desequilibrio entran dos grupos de factores: 1º Los que reducen el volumen sanguíneo (hemorragias grandes, trasudación del plasma por aumento de la permeabilidad del endotelio capilar, grandes sudoraciones, vómitos abundantes, diarreas profusas, pérdida de sodio); 2º Los que aumentan la capacidad volumétrica de la red capilar, con el consiguiente retardo en la circulación de retorno, la disminución del volumen minuto en el corazón, anoxia consiguiente en los endotelios capilares, permeabilización consecutiva y creación de un círculo vicioso (estos factores están representados por la claudicación de las secreciones internas, hipofisarias y córticosuprarrenales, intoxicación por histamina, potasio y sustancias H).

Todos los factores desencadenantes del shock tienen su posibilidad en el complejo sindrómico del "drama abdominal"; el conocimiento de sus características clínicas facilita la indicación fundamental, que es la quirúrgica.

VULVOVAGINITIS MICOTICA. — "Medicina Española", 20, 159.— Madrid 1948.

La mejor valoración de la sintomatología de las vulvovaginitis, y, sobre todo, la investigación más atenta y asidua de las causas que pueden determinarlas, han puesto de manifiesto la gran frecuencia con que intervienen en su génesis protozoarios y hongos. De los primeros es bien conocido el papel patógeno de la "Trichomonas vaginalis", y de los segundos ha quedado bien aclarado el de diferentes especies del género *Candida* (monilia). Hessentine y colaboradores inocularon 18 pacientes con un cultivo puro de dos especies del género *Candida*, resultando infectadas doce. Posteriormente han confirmado la acción patógena de este hongo, Bland, Racoff y Pincus.

La afección es más frecuente en el período de actividad genital, y están especialmente predispuestas a ella las gestantes y las diabéticas. Diferentes autores han sugerido que la glucosuria de las gestantes juega un importante papel.

El síntoma primario y más común de estas vulvovaginitis es el "pruritus vulvae". Este varía considerablemente en intensidad y muchas pacientes presentan períodos de mejoría seguidos de exacerbaciones. En la infección grave el picor puede ser mucho más intenso que el experimentado en cualquier otro tipo de enfermedad vulvovaginal. Contrariamente a lo que sucede a las afectas de trichomoniasis o de vulvovaginitis bacteriana no específica, muchas pacientes con vulvovaginitis micótica experimentan alivio de su prurito durante el período menstrual. Esto, probablemente, es debido a la alcalinidad de la sangre mens-

trual. Otros síntomas secundarios al prurito son la irritación y escozor de vulva e introito, asociados con dispareunia. Asimismo, no es infrecuente la disuria en forma de quemazón por el paso de la orina a través de las áreas vulvares irritadas. Aunque la leucorrea es habitual, prácticamente va precedida casi siempre de un período de prurito.

Al examen, se suele encontrar un flujo blanquecino, en copos, como de leche cuajada; se aprecia alrededor de labios menores, clitoris, vagina y cérvix. La vulva y la vagina pueden estar aparentemente normales o con una hiperemia difusa. En las infecciones graves se presenta una colpitis granulosa. La vagina puede sangrar fácilmente al tacto. Un edema discreto vulvar no es infrecuente. No es común que las lesiones se extiendan a las áreas cutáneas de las vecindades de la vulva.

Esta sintomatología hace sospechar la naturaleza específica del proceso, pero para establecer su verdadera etiología es preciso un cuidadoso examen microscópico del flujo, y, a veces, su cultivo en medios apropiados para el crecimiento del hongo.

Las formas micelares del género *Candida* se ven fácilmente con objetivo de poco aumento, y son reconocidas con certeza mediante mayor aumento. Las formas de levadura no son fácilmente reconocidas con pequeño aumento. De las diferentes clases de hongos que pueden ser aisladas en la vagina normal o patológica, únicamente el género *Candida* presenta formas micelares; los demás ("*cryptococcus*", "*saccharomyces*"), sólo se presentan en forma de células de levadura.

En muchas pacientes el hongo no puede ser descubierto por examen directo y es preciso acudir al cultivo. Este resulta tan poco engoroso que, en realidad, puede incorporarse a las prácticas rutinarias de examen ginecológico. Basta con disponer de recipientes adecuados, conteniendo el agar de Sabouraud, en el que crece rápidamente a la temperatura de la habitación, entre 48 y 72 horas.

Para el tratamiento de esta afección han sido ideados numerosos medios, pero el más comúnmente empleado es la solución acuosa de violeta de genciana al 1 por ciento, en toques bisemanales sobre vulva, vagina y cérvix.

Ultimamente, Claudius P. Jones y colaboradores han empleado, con mucho éxito, una jalea vaginal conteniendo como vehículo la bentonita y como principio activo el propionato de calcio y sodio. Tiene la ventaja de que puede ser administrada por la propia paciente y de que no mancha. Han conseguido un 80 por ciento de curaciones después de una serie de tratamientos, de las pacientes grávidas, y el 33 por ciento en las no gestantes. El criterio para considerar curada a una paciente se basa en la obtención de cultivos negativos.

